

CONSTANCIA: El presente proceso digital y memorial anexo se recibió en este Despacho el 28 de febrero del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Armenia Q., marzo 7 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, marzo siete del dos mil veintidós.

Inscrito como ha quedado el embargo decretado mediante auto obrante en la anotación 06 del expediente y como el demandado señor **GILBERTO AVENDAÑO CRUZ**, figura como propietario del establecimiento de comercio denominado "**PRODUCTOS BIOBEST**", identificado con matrícula mercantil N° 158681, como unidad de explotación económica, ubicado en la carrera 6 2- 46 de Salento Q; se ordena la práctica de su secuestro de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se dispone comisionar al **JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL REPARTO de Salento Q.**, al comisionado se faculta para, nombrar secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario, a quien le hará las advertencias expresas contenidas en los Artículos 49,51,52 del Código General del Proceso.- El comisionado además advertirá lo dispuesto en el Art. 595 Num. 6 Ibidem.

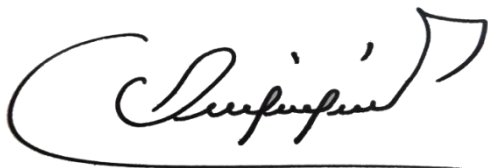
Hágansele al Auxiliar de la Justicia, las advertencias expresas contenidas en los Artículos 49,51,52 del Código General del proceso.

Como honorarios por la asistencia a la diligencia, al Auxiliar designado, el Juzgado le fija la suma equivalente a SIETE (7) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, la cual se cancelará en el acto por el Apoderado Judicial de la parte interesada.

Se ADVIERTE al comisionado de la obligación que tiene de informar al Auxiliar de la Justicia de la fecha y hora de la diligencia y en caso de que sea estrictamente necesario relevarlo del cargo y nombrar otro, anotando en el Despacho la razón de su relevo, so pena de que su incumplimiento sea informado al Superior.

Lìbrese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyendo copia del presente auto, del certificado de la Càmara de Comercio donde conste la inscripción del embargo y los demás anexos necesarios.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 8 de marzo del 2022. No. 041.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddf5f2d9233eefed1bb9bc3f0f55d3505affa6c58d97993d8857d8de3dfe4a9**

Documento generado en 04/03/2022 04:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>